



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
(DIRECCIÓN LOCAL TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-22  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-22/042  
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día tres de junio de dos mil veintidós. - - - -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (DIRECCIÓN LOCAL TABASCO), ubicado EN LAS RANCHERÍAS BUENAVISTA RÍO NUEVO 1RA SECCIÓN, BUENAVISTA RÍO NUEVO 2DA SECCIÓN, BUENAVISTA 4TA SECCIÓN Y CORREGIDORA 5TA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0013/2022, de veintisiete de abril de dos mil veintidós, signada por la C. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "RECONSTRUCCIÓN DEL BARROTE EN BUENAVISTA RÍO NUEVO 1RA SECCIÓN, BUENAVISTA RÍO NUEVO 2DA SECCIÓN, BUENAVISTA 4TA SECCIÓN Y CORREGIDORA 5TA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO", comisionándose a los CC. ARMANDO FIGUEROA PRIEGO Y ARMANDO GÓMEZ LIGONIO; para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar *"La Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco, (CONAGUA) promovente del proyecto inspeccionado a realizado obras o actividades relacionados al proyecto antes descrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso A fracción III, O) Fracción II y R fracción I, y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental."*

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/013/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

#### CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, **45 fracción XXXVII**, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
(DIRECCIÓN LOCAL TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-22/042

ACUERDO DE CIERRE

"ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA **30 DE JULIO DE 2021**, EN EL QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2021". *"El artículo Primero adiciona el Artículo Décimo, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificador publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2..." El Artículo Segundo Transitorio establece que los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/1A/0013/22 de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se desprenden los siguientes hechos:

*CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION. CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.*

*Constituidos en el proyecto denominado "RECONSTRUCCIÓN DEL BARROTE EN BUENAVISTA RÍO NUEVO 1RA SECCIÓN, BUENAVISTA RÍO NUEVO 2DA SECCIÓN, BUENAVISTA 4TA SECCIÓN Y CORREGIDORA 5TA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO ", UBICADO EN LAS RANCHERIAS BUENAVISTA RÍO NUEVO 1RA SECCIÓN, BUENAVISTA RÍO NUEVO 2DA SECCIÓN, BUENAVISTA 4TA SECCIÓN Y*



ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**CORREGIDORA 5TA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.** donde nos entrevistamos con la C. [REDACTED] quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de Técnico Especializado de la CONAGUA, responsable del proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 013/2022 de fecha Veintisiete de Abril del 2022, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia y nos acompañó a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita y con el objeto de verificar si. "La Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco, (CONAGUA) promovente del proyecto inspeccionado a realizado obras o actividades relacionados al proyecto antes descrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso A fracción III, O) Fracción II y R fracción I, y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que procedimos a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita la C. Reyna Viridiana Reyes Medina, el sitio del proyecto se ubica entre las Rancherías Buenavista Río Nuevo 1ra Sección, Buenavista Río Nuevo 2da Sección, Buenavista 4ta Sección y Corregidora 5ta Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco Por lo que se realizo recorrido por tramos en su Margen derecha del rio Carrizal, en las coordenadas siguientes:

<b>Proyecto: Rehabilitación de la margen derecha del Río Carrizal, municipio de centro, estado de Tabasco.</b>				
<b>Coordenadas Geográficas Datum WGS84</b>				
<b>Obra</b>	<b>INICIAL</b>		<b>FINAL</b>	
	<b>Latitud N</b>	<b>Longitud O</b>	<b>Latitud N</b>	<b>Longitud O</b>
Obra 1	17°57'20.25"	93°7'16.70"	17°57'15.99"	93°6'44.03"
Obra 2	17°57'23.51"	93°5'51.02"	17°57'7.32"	93°5'31.09"
Obra 3	17°56'54.53"	93°5'11.42"	17°57'10.21"	93°4'37.30"
Obra 4	17°57'41.59"	93°4'34.46"	17°57'56.05"	93°4'8.11"

En dichas coordenadas y tramos recorridos del rio Carrizal se Observan obras o Actividades relacionadas a barrotes de protección, manifestando el visitado que en dichas tramos y coordenadas inspeccionadas se tienen contempladas la realización de 04 obras de Protección teniendo un avance en total del proyecto de 50%, las obras son las siguientes:

**Obra No.1:** Reconstrucción del barrote de la margen derecha del rio carrizal en la ranchería la corregidora 5ª sección, municipio, tabasco, los trabajos se realizarán en una longitud de 1,200 metros y comprende la construcción de cuatro espigones de bolsa de cimbra textil (reellenos de mortero) y la rehabilitación de cuatro espigones del mismo material de 42 metros de largo por 25 metros de ancho.

**Obra No.2:** Reconstrucción del barrote de la margen derecha del rio carrizal en la ranchería Buena Vista 4ª sección, municipio de centro, estado de Tabasco. Esta obra se realizará en una longitud de 800 metros y se construirán seis espigones a base de bolsa de cimbra textil (rellanado de mortero) de 42 metros de largo por 25 metros de ancho. Así mismo, se incluye la rehabilitación de un espigón existente de cimbra de bolsa textil rellenas de mortero.

**Obra No. 3:** Reconstrucción del barrote de la margen derecha del río Carrizal en la ranchería Buena Vista – Río Nuevo 2a Sección, Municipio de Centro, estado de Tabasco. Esta obra tendrá una longitud de 1,900 metros y consiste en las siguientes obras; Construcción de doce espigones de bolsa de cimbra textil

106



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
(DIRECCIÓN LOCAL TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-22/042

ACUERDO DE CIERRE

*(rellenos de mortero) de 42 metros de largo por 25 de ancho y la rehabilitación de un espigón existente de bolsa de cimbra. En este tramo existen ocho espigones de los cuales solo se rehabilitará un espigón.*

*Obra No. 4: Reconstrucción del barrote de la margen derecha del río Carrizal en la ranchería Buena Vista – Río Nuevo a Sección, Municipio de Centro, estado de Tabasco. Esta obra tendrá una longitud de 900 metros y se construirán siete espigones de bolsa de cimbra textil rellenos de mortero de 42 metros de largo por 25 metros de ancho.*

*Para lo cual manifiesta el visitado cuenta con la autorización en materia de Impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para dicho proyecto, el cual presenta en original el oficio resolutivo No. SEMARNAT/147/0044/2013 de fecha 9 de enero de 2013, por medio del cual se le autoriza de manera condicionada en materia ambiental el proyecto denominado "Reconstrucción del Barrote de Buena Vista - Río nuevo la Sección, Buena Vista - Río Nuevo 2ª Sección, Buena Vista 4a Sección y Corregidora 5a Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco", a favor de la Comisión Nacional del Agua (Dirección Local Tabasco), dicho oficio resolutivo es firmado por la L.C.P. María Yolanda Cabal Gomez Delegada de la Delegación de la SEMARNAT – TABASCO, y fue notificado al promovente con fecha 25 de Enero de 2013.*

*Por lo que se procede a verificar los Términos y condicionantes de oficio Resolutivo No. SEMARNAT/147/0044/2013 de fecha 9 de enero de 2013:*

#### **TERMINO PRIMERO:**

*La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, denominado "Reconstrucción del Barrote de Buena Vista - Río nuevo la Sección, Buena Vista - Río Nuevo 2ª Sección, Buena Vista 4a Sección y Corregidora 5a Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco", con pretendida ubicación en el Municipio de Centro, Tabasco, en la margen derecha del Río Carrizal en tramos discontinuos en una longitud de 9,000 metros de longitud por 73 metros de ancho, con una superficie total de 350,400 m<sup>2</sup> y consiste en la construcción de 29 espigones y la rehabilitación de seis espigones.*

*Así mismo, requerirá de infraestructura de apoyo temporal, a lo largo del proyecto, para la cual se instalarán letrinas, almacenes temporales para (equipo de trabajo, protección personal, herramientas y equipos, combustible, consumibles y almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados durante las etapas de construcción), contruidos con materiales desmontables, y un patio de maniobras para el movimiento de vehículos y equipos durante el proceso constructivo. En la parte destinada a la colocación provisional de residuos peligrosos y combustibles y las letrinas se colocarán sobre una geo membrana impermeable, con la finalidad de evitar al máximo posibles filtración al suelo.*

*Las obras a realizar son:*

*Obra No.1: Reconstrucción del barrote de la margen derecha del rio carrizal en la ranchería la corregidora 5ª sección, municipio, tabasco, los trabajos se realizarán en una longitud de 1,200 metros y comprende la construcción de cuatro espigones de bolsa de cimbra textil (rellenos de mortero) y la rehabilitación de cuatro espigones del mismo material de 42 metros de largo por 25 metros de ancho.*

*Obra No.2: Reconstrucción del barrote de la margen derecha del rio carrizal en la ranchería Buena Vista 4ª sección, municipio de centro, estado de Tabasco. Esta obra se realizará en una longitud de 800 metros y se construirán seis espigones a base de bolsa de cimbra textil (rellanado de mortero) de 42 metros de largo por 25 metros de ancho. Así mismo, se incluye la rehabilitación de un espigón existente de cimbra de bolsa textil rellenas de mortero.*

*Obra No.3: Reconstrucción del barrote de la margen derecha del río Carrizal en la ranchería Buena Vista – Río Nuevo 2a Sección, Municipio de Centro, estado de Tabasco. Esta obra tendrá una longitud de 1,900 metros y consiste en las siguientes obras; Construcción de doce espigones de bolsa de cimbra textil*



(rellenos de mortero) de 42 metros de largo por 25 de ancho y la rehabilitación de un espigón existente de bolsa de cimbra. En este tramo existen ocho espigones de los cuales solo se rehabilitará un espigón.

Obra No.4: Reconstrucción del barrote de la margen derecha del río Carrizal en la ranchería Buena Vista – Río Nuevo a Sección, Municipio de Centro, estado de Tabasco. Esta obra tendrá una longitud de 900 metros y se construirán siete espigones de bolsa de cimbra textil rellenos de mortero de 42 metros de largo por 25 metros de ancho.

El proyecto se realizará en la margen derecha del Río Carrizal, en las siguientes coordenadas geográficas:

Proyecto: Rehabilitación de la margen derecha del Río Carrizal, municipio de centro, estado de Tabasco.				
Coordenadas Geográficas Datum WGS84				
Obra	INICIAL		FINAL	
	Latitud N	Longitud O	Latitud N	Longitud O
Obra 1	7°57' 20.25"	93°7' 16.70"	7°57' 15.99"	93°6' 44.03"
Obra 2	7°57' 23.51"	93°5' 51.02"	7°57' 7.32"	93°5' 31.09"
Obra 3	7°56' 54.53"	93°5' 11.42"	7°57' 10.21"	93°4' 37.30"
Obra 4	7°57' 41.59"	93°4' 34.46"	7°57' 56.05"	93°4' 8.11"
Infraestructura				Superficie (m <sup>2</sup> )
<b>Obra 1</b>				
Construcción de ocho espigones de 42 metros de largo x 25 metros de ancho				8,400.00
<b>Obra 2</b>				
Construcción de siete espigones de 42 metros de largo x 25 metros de ancho				7,350.00
<b>Obra 3</b>				
Construcción de trece espigones de 42 metros de largo x 25 metros de ancho				3,650.00
<b>Obra 4</b>				
Construcción de siete espigones de 42 metros de largo x 25 metros de ancho.				7,350.00
Superficie de obras permanentes				<b>36,750.00</b>
Superficie de maniobras				<b>813,560.00</b>
Superficie total de la obra				<b>850,400.00</b>

Cabe señalar, que la presente resolución solo se refiere a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras o actividades realizadas en la margen derecha del Río Carrizal, y las actividades de remoción de vegetación riparia en la zona federal, lo que se consideran como cambio de uso del suelo, con base en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5°, inciso O) del REIA.

Relacionado a este término Manifiesta el visitado que las obras y actividades se llevarán a cabo de acuerdo a lo descrito en el oficio resolutivo No. SEMARNAT/147/0044/2013 de fecha 9 de enero de 2012 y recibido el 25 de enero del mismo año, del cual se anexa copia fotostática a la presente acta.

**TÉRMINO SEGUNDO:**

Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de un año para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y cuatro años para la construcción, operación, mantenimiento y abandono, incluyendo el programa de reforestación del sitio.

El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vendido el primero. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.

El plazo para llevar a cabo la preparación del sitio inició a partir del día siguiente a la fecha de recepción siendo esta el 26 de enero del 2013 teniendo como fecha de terminación para la etapa de preparación del sitio el 26 de enero de 2014.

107



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

(DIRECCIÓN LOCAL TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-22/042

ACUERDO DE CIERRE

*La visitada manifiesta que previo al vencimiento de la fecha de terminación para la etapa de preparación del sitio, solicitaron mediante oficio No. B00.E.65.9.- 0052/2014 de fecha a 17 de enero de 2014, ampliación de plazo para la etapa de construcción del sitio.*

*Así mismo manifiesta que La SEMARNAT mediante el oficio No. SEMARNAT/147/0327/2014 de fecha de 11 de febrero de 2014, recibido por el promovente con fecha 18 de Febrero del 2014 por medio del cual se autoriza procedente la ampliación de plazo por un periodo de 12 meses para llevar acabo las actividades de preparación del sitio y cuatro años para la etapa de construcción, Operación, mantenimiento y abandono del proyecto. Dicho plazo iniciara a partir del día siguiente de la fecha de recepción, es decir 19 de febrero de 2014 al 19 de febrero del 2015 para la etapa de preparación el sitio y del 19 de febrero del 2015 al 19 de febrero de 2019. para la etapa de construcción, Operación, mantenimiento y abandono del proyecto; así mismo presenta el oficio No. B00.E.65.9.- 0943/2014, de fecha 07 de mayo del mismo año, por medio del cual la promovente notifica a la SEMARNAT que con fecha 06 de Mayo de 2014, se dan por iniciadas los trabajos de las obras y actividades relacionadas al proyecto. Así mismo la visitada presenta oficio de la SEMARNAT No, oficio No. SEMARNAT/147/1641/2014 de fecha de 09 de Junio de 2014, recibido por el promovente con fecha 03 de 2014, por medio del cual se da por enterado del aviso de Inicio de las actividades del Proyecto.*

*La visitada manifiesta que previo al vencimiento de la fecha de terminación para la etapa construcción, Operación, mantenimiento y abandono del proyecto, solicitaron mediante oficio No. B00.927.00.4.-0417/2018 de fecha a 21 de Marzo de 2018. Solicitaron ampliación de plazo para la etapa de construcción del sitio.*

*Presenta la visitada donde la SEMARNAT mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1862/2018 de fecha de 26 de Junio de 2018, recibido por el promovente con fecha 06 de Julio del 2018, por medio del cual se autoriza procedente la ampliación de plazo por un periodo de 04 años para llevar acabo las actividades de las etapa de construcción, Operación, mantenimiento y abandono del proyecto. Los cuales comenzaran una vez concluido el plazo autorizado originalmente, es decir del 19 de febrero de 2019 al 19 de febrero del año 2023.*

#### **TERMINO TERCERO:**

*Las vigencias otorgadas para el proyecto podrán ser renovadas a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.*

*El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos el en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.*

*La visitada manifiesta que previo al vencimiento de la fecha de terminación para la etapa de preparación del sitio, solicitaron mediante oficio No. B00.E.65.9.- 0052/2014 de fecha a 17 de enero de 2014, ampliación de plazo para la etapa de construcción del sitio.*

*Así mismo manifiesta que La SEMARNAT mediante el oficio No. SEMARNAT/147/0327/2014 de fecha de 11 de febrero de 2014, recibido por el promovente con fecha 18 de Febrero del 2014 por medio del cual se autoriza procedente la ampliación de plazo por un periodo de 12 meses para llevar acabo las actividades de preparación del sitio y cuatro años para la etapa de construcción, Operación, mantenimiento y abandono*



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
(DIRECCIÓN LOCAL TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-22/042

ACUERDO DE CIERRE

*del proyecto. Dicho plazo iniciara a partir del día siguiente de la fecha de recepción, es decir 19 de febrero de 2014 al 19 de febrero del 2015 para la etapa de preparación del sitio y del 19 de febrero del 2015 al 19 de febrero de 2019. para la etapa de construcción, Operación, mantenimiento y abandono del proyecto; así mismo presenta el oficio No. B00.E.65.9.- 0943/2014, de fecha 07 de mayo del mismo año, por medio del cual la promovente notifica a la SEMARNAT que con fecha 06 de Mayo de 2014, se dan por iniciadas los trabajos de las obras y actividades relacionadas al proyecto. Así mismo la visitada presenta oficio de la SEMARNAT No, oficio No. SEMARNAT/147/1641/2014 de fecha de 09 de Junio de 2014, recibido por el promovente con fecha 03 de 2014, por medio del cual se da por enterado del aviso de Inicio de las actividades del Proyecto.*

*La visitada manifiesta que previo al vencimiento de la fecha de terminación para la etapa construcción, Operación, mantenimiento y abandono del proyecto, solicitaron mediante oficio No. B00.927.00.4.-0417/2018 de fecha a 21 de Marzo de 2018. Solicitaron ampliación de plazo para la etapa de construcción del sitio.*

*Presenta la visitada donde la SEMARNAT mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1862/2018 de fecha de 26 de Junio de 2018, recibido por el promovente con fecha 06 de Julio del 2018, por medio del cual se autoriza procedente la ampliación de plazo por un periodo de 04 años para llevar a cabo las actividades de las etapa de construcción, Operación, mantenimiento y abandono del proyecto. Los cuales comenzaran una vez concluido el plazo autorizado originalmente, es decir del 19 de febrero de 2019 al 19 de febrero del año 202.*

#### TERMINO CUARTO:

*La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.*

*Se le hace saber a la visitada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, si no desiste de realizar las obras y actividades del proyecto.*

#### TÉRMINO QUINTO:

*La presente resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, deberá informar por escrito a esta Delegación Federal con el fin de que determine lo procedente, para cada una de las obras y actividades que pretende desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.*

*Se le hace del conocimiento a la visitada y se da por enterada que la resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO, así mismo manifiesta que por el momento no pretende llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto.*

#### TERMINO SEXTO:

*De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la realización de obras hidráulicas en zona federal y que contempla cambio de uso de suelo en terrenos*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
(DIRECCIÓN LOCAL TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00013-22

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00013-22/042

ACUERDO DE CIERRE

*forestales, de acuerdo a los dispuestos por lo artículos 28 fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5º incisos A) fracción III, O) fracción II y R) fracción I de su REIA.*

*En este sentido de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La presente no exige a la promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la autoridad competente de esta Secretaría quien determinará las medidas de compensación de dicha afectación; así como aquellas que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.*

*La visitada se da por enterada así mismo presenta el oficio No. BOO.E.65.9.- 1286/2013 de fecha 21 de mayo del 2013 por medio del cual presentó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) la evaluación del Estudio Técnico Justificativo para la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.*

*Así mismo presenta el oficio donde la DGGFS No. SGPA/DGGFS/712/1377/13 de fecha 24 de junio de 2013 recibido el 28 de junio del mismo año por medio del cual solicita información adicional del Estudio Técnico Justificativo presentado.*

*Presenta la visitada el oficio No. BOO.E.65.9.- 1683/2013 de fecha 1 de julio del 2013 por medio del cual la promovente presentó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) la información adicional.*

*No presentando ningún otro oficio por parte de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) relacionado al Estudio Técnico Justificativo para la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales*

#### **TEMINO SÉPTIMO:**

*De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes*

*Se le hace del conocimiento y se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, y los planos presentados.*

#### **CONDICIONANTES:**

*La promovente deberá:*

*1- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.*

*Se le hace del conocimiento y se da por enterada que deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P.*

*2--De conformidad con lo que estipula en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
(DIRECCIÓN LOCAL TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-22/042

ACUERDO DE CIERRE

condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el REIA, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas y toda vez que el REIA establece en su artículo 51 [...] Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando: [...] j; II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; [...] y considerando que la LGEEPA en su artículo 83 señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá conservar y proteger las especies de flora y fauna en riesgo; para efecto de lo anterior, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, deberá presentar la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta Delegación Federal, y una vez que se apruebe, la promovente deberá adquirirla y enviar a esta Secretaría el original, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA.

La visitada presenta oficio No. BOO.E.65.9.-0234/2013 de fecha 05 de abril del 2013 por medio del cual presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 23 de abril del mismo año el Estudio Técnico-Económico para su evaluación.

Así mismo presenta la visitada el oficio No. BOO.E.65.9.-0017/2015 de fecha 15 de Enero del 2015 por medio del cual solicita a la SEMARNAT Delegación Tabasco el cual recibió con fecha 30 de Enero del 2015, el estatus de aprobación de la propuesta de el Estudio Técnico-Económico para su evaluación.

Sin tener ningún oficio de respuesta por parte de la SEMARNAT.

3.-Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a).-Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un Programa de reforestación que resulte aplicable al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de la misma:

-Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar

-Técnicas detalladas de reforestación

-El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región incluyendo las que serán afectadas por las obras y actividades del proyecto, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto

-Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.

-Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.

La visitada presenta el oficio No. BOO.E.65.9.-0282/2013 de fecha 30 de enero del 2013 presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 25 de febrero del mismo año la propuesta de las acciones de reforestación.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
(DIRECCIÓN LOCAL TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-22/042

ACUERDO DE CIERRE

*-Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.*

*-Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.*

*-Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución.*

*Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Termino Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.*

*La visitada presenta el oficio No. BOO.E.65.9.-0300/2013 de fecha 30 de enero del 2013 presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 25 de febrero del mismo año el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.*

*La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. SEMARNAT/147/0704/2013 de fecha 22 de marzo del 2013 recibido el 23 de abril del mismo año solicita presentar nuevamente el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.*

*Mediante el oficio No. BOO.E.65.9.-1135/2013 de fecha 24 de abril del 2013 presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 30 de abril del mismo año nuevamente el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.*

*h).- Una vez terminada la limpieza y el desazolve del cuerpo de agua deberá retirar del sitio del proyecto la maquinaria, equipo utilizado y las infraestructuras provisionales.*

*Se le hace del conocimiento a la visitada y se da por enterada que una vez terminada la limpieza y el desazolve del cuerpo de agua deberá retirar del sitio del proyecto la maquinaria, equipo utilizado y las infraestructuras provisionales.*

*i).- Queda prohibido a la promovente:*

*-Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con la validación del instrumento de garantía, de las acciones de rescate y reubicación de fauna.*

*-Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del río Carrizal y la vegetación nativa.*

*-Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición: además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.*

*-Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine.*

*Se le hace del conocimiento a la visitada y se da por enterada de las restricciones establecidas.*

**TERMINO OCTAVO:**



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
(DIRECCIÓN LOCAL TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-22  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-22/042

ACUERDO DE CIERRE

*La promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto*

*Manifiesta la visitada y mediante oficio No. B00.E.65.9.- 0413/2015, de fecha 20 de marzo de 2015, ingresado a la PROFEPA el 20 de mayo de 2015 y a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 27 de mayo del mismo año el primer informe anual de cumplimiento de los términos y condicionantes.*

*Mediante oficio No. B00.927.00.4.-1716/2016, de fecha 22 de junio de 2016, ingresado a la PROFEPA el 27 de junio de 2016 y a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 30 de junio del mismo año el Segundo informe anual de cumplimiento de los términos y condicionantes.*

*Mediante oficio No. B00.927.00.4.- 0738/2017 de fecha 06 de abril de 2017, ingresado a la PROFEPA el 17 de mayo de 2017 y a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 19 de mayo del mismo año el Tercer informe anual de cumplimiento de los términos y condicionantes.*

*Mediante oficio No. B00.927.00.4.- 0715/2018 de fecha 07 de Mayo de 2018, ingresado a la PROFEPA sello ilegible y a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 21 de mayo del año 2018, el Cuarto informe anual de cumplimiento de los términos y condicionantes.*

*Mediante oficio No. B00.927.0857/2019 de fecha 31 de Mayo de 2019, ingresado a la PROFEPA con fecha 12 de Junio del 2019 y a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 27 de Junio del año 2019, el Quinto informe anual de cumplimiento de los términos y condicionantes.*

*Mediante oficio No. B00.927.0616/2020 de fecha 22 de Junio de 2020, ingresado a la PROFEPA con fecha 12 de Agosto del 2020 y a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 10 de Septiembre del año 2020, el Sexto informe anual de cumplimiento de los términos y condicionantes.*

*Mediante oficio No. B00.927.05600/2021 de fecha 03 de Mayo de 2021, ingresado a la PROFEPA con fecha 26 de Agosto del 2021 y a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 30 de Septiembre del año 2021, el Séptimo informe anual de cumplimiento de los términos y condicionantes.*

**TERMINO NOVENO.-** *La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.*

*Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.*

*Presenta la visitada el oficio No. B00.E.65.9.- 0943/2014, de fecha 07 de mayo del mismo año, la promovente notifica a la SEMARNAT que con fecha 06 DE MAYO DE 2014, se dan por iniciadas los trabajos de las obras y actividades relacionadas al proyecto*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
(DIRECCIÓN LOCAL TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-22/042

ACUERDO DE CIERRE

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/IA/013/2022 de fecha dos del mes de mayo del dos mil veintidós, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (DIRECCIÓN LOCAL TABASCO), como RESPONSABLE DEL PROYECTO "RECONSTRUCCIÓN DEL BARROTE EN BUENAVISTA RÍO NUEVO 1RA SECCIÓN, BUENAVISTA RÍO NUEVO 2DA SECCIÓN, BUENAVISTA 4TA SECCIÓN Y CORREGIDORA 5TA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO"; cuenta con el oficio SEMARNAT/SGNARN/147/0044/2013 de fecha nueve de enero de dos mil trece, signado por la Lic. María Yolanda Cabal Gómez, Delegada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, mediante el cual ha dado cumplimiento en su totalidad a cada uno de los términos y condicionantes señalados en el citado oficio.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/013/2022 de fecha dos del mes de mayo del dos mil veintidós, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

#### CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha dos del mes de mayo del dos mil veintidós, se tiene que la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (DIRECCIÓN LOCAL TABASCO), como RESPONSABLE DEL PROYECTO "RECONSTRUCCIÓN DEL BARROTE EN BUENAVISTA RÍO NUEVO 1RA SECCIÓN, BUENAVISTA RÍO NUEVO 2DA SECCIÓN, BUENAVISTA 4TA SECCIÓN Y CORREGIDORA 5TA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO"; cuenta con el oficio SEMARNAT/SGNARN/147/0044/2013 de fecha nueve de enero de dos mil trece, signado por la Lic. María Yolanda Cabal Gómez, Delegada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, en la cual, mediante el cual ha dado cumplimiento en su totalidad a cada uno de los términos y condicionantes señalados en el citado oficio.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (DIRECCIÓN LOCAL TABASCO), mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
(DIRECCIÓN LOCAL TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00013-22

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00013-22/042

ACUERDO DE CIERRE

113

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección 27/SRN/IA/013/2022 de fecha dos del mes de mayo del dos mil veintidós, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (DIRECCIÓN LOCAL TABASCO), que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (DIRECCIÓN LOCAL TABASCO) en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco Numero 907, Colonia Jesús García C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFFA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS  
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A, 21 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN DE LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/601/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.

L. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

**SIN TEXTO**